NACIONES UNIDAS



## Consejo Económico y Social

Distr. LIMITADA

E/CN.4/1996/L.34 10 de abril de 1996

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 52º período de sesiones Tema 16 del programa

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Afganistán\*, Albania\*, Argentina\*, Australia, Austria, Belarús,
Benin, Brasil, Canadá, Costa Rica\*, Croacia\*, Dinamarca, Ecuador,
El Salvador, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, Estonia\*, Etiopía,
ex República Yugoslava de Macedonia\*, Federación de Rusia,
Finlandia\*, Guatemala\*, Honduras\*, Islandia\*,
Liechtenstein\*, Mongolia\*, Nicaragua, Noruega\*,
Polonia\*, Portugal\*, República Checa\*, República
de Corea, Rwanda\*, San Marino\*, Suecia\*, Suiza\*
y Ucrania: proyecto de resolución

1996/... <u>Los derechos de las personas pertenecientes</u>
a minorías nacionales o étnicas, religiosas
y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó sin someterse a votación la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las

comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.96-11534 (S)

<u>Consciente</u> de la necesidad de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciados en la Declaración,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Observando que el Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995 y que su informe se remitió a la Comisión de Derechos Humanos,

<u>Preocupada</u> por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y por sus consecuencias a menudo trágicas,

<u>Preocupada también</u> por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos, entre otras cosas, en forma de transferencias de poblaciones, corrientes de refugiados y reubicación forzosa,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones propicias para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen efectivamente la no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a minorías,

Convencida de que el desarrollo de una cultura de derechos humanos y tolerancia es una base sólida para cualquier sociedad civil y para la paz,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley de conformidad con la Declaración,

Observando las positivas iniciativas y medidas adoptadas por muchos países, así como por organizaciones regionales, para proteger a las minorías y promover la comprensión mutua,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías y que, a esos efectos, entre otras cosas, deben tener debidamente en cuenta y poner en práctica la Declaración,

Tomando nota asimismo de que los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos han continuado prestando la debida atención, en el marco de sus mandatos, a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Consciente de que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1996/88),

- 1. <u>Insta</u> a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, lo que supone facilitar su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;
- 2. <u>Insta asimismo</u> a los Estados a que, según proceda, adopten todas las necesarias medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y poner en práctica la Declaración;

- 3. <u>Hace un llamamiento</u> a los Estados que lo deseen para que examinen la posibilidad de concertar arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;
- 4. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos, así como entre las minorías, en particular mediante programas de información pública y educación sobre los derechos humanos, son de importancia fundamental para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
- 5. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que efecten o puedan afectar a las minorías;
- 6. <u>Pide</u> al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, sin exceder de los recursos existentes;
- 7. <u>Exhorta</u> al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;
- 8. <u>Insta</u> a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
- 9. <u>Invita</u> a los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan aportando, según proceda, información sobre la manera en que contribuyen a promover y poner en práctica la Declaración;

- 10. <u>Pide</u> a los Estados y al Secretario General que en sus respectivos programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;
- 11. Alienta a las organizaciones intergubernamentales, así como a las no gubernamentales, a que sigan contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- 12. Expresa su esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías continúe cumpliendo su mandato definido en la resolución 1995/24 de la Comisión, con la intervención de una gran variedad de participantes;
- 13. <u>Pide</u> a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe facilitando a la Comisión de Derechos Humanos el informe anual del Grupo de Trabajo;
- 14. <u>Pide</u> al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, en el marco de los recursos disponibles, todos los servicios necesarios y facilite el desempeño de su mandato;
- 15. <u>Hace un llamamiento</u> a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo;
- 16. <u>Pide</u> al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
- 17. <u>Decide</u> continuar el examen de esta cuestión en su 53º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

\_\_\_\_